
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

SANARE SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD CIVIL.

En los autos del juicio de amparo **2580/2019-IV**, promovido por **IVÁN ERNESTO MALLÉN MORALES**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinte, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 21 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Carlos Campos Berumen.
Rúbrica.

(R.- 493281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 2376/2019
-EDICTO-

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **2376/2019**, promovido por **Servicios Complementarios Aéreos, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos de la **Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad**, en el juicio laboral **932/2010**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **seis de febrero de dos mil veinte**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Israel García Torres, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Atentamente
Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 493390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERO INTERESADO: GUSTAVO ANTONIO CORRAL GASTELUM

En los autos del juicio de amparo número 1181/2019-I, promovido por **María de Lourdes Estrada Bañuelos**, contra actos de la **Quinta Sala** y el **Juez Vigésimo Octavo**, ambos de lo Familiar del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al **tercero interesado Gustavo Antonio Corral Gastelum**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
 Ciudad de México, 26 de febrero de 2020.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
 Rúbrica.

(R.- 493432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Maximino Gómez Vargas, Francisco Javier Alvarado Rangel.
 En el juicio de amparo 957/2018-1B, promovido por Jesús Hernández Rivera, se señaló a Maximino Gómez Vargas y Francisco Javier Alvarado Rangel, como terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado el quince de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la omisión de ejecución de laudo, por el Presidente de la Junta Especial cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado dentro del juicio laboral 10138/I/05/2009, y que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, para la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de febrero de 2020
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Eloísa Escobar Hernández
 Rúbrica.

(R.- 493662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

Lucía Morales Luria y Rebeca Domínguez Morales.
 (Tercero Interesadas).
 En cumplimiento al acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido en el juicio de amparo 1510/2018 y sus acumulados 940/2018 y 1507/2018 y 1508/2018-V, promovido por Roberto López Gutiérrez, Mario Simbrón Jiménez, Ramón Baxin Marcial y José Francisco García Sarmiento, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que demandó la orden de aprehensión girada en su contra, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, librado en la causa penal 373/2018 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veintitrés de marzo, uno y trece de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los

periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (trece de abril de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de Javier Mariche de la Garza, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Javier Mariche de la Garza.
Rúbrica.

(R.- 493345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTO

María de Jesús Zúñiga González
(Tercero Interesado)
Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 313/2019-II promovido por la licenciada Norma Pérez Tello Defensora Pública de César Adrián Méndez Reta en diecisiete de febrero de dos mil veinte se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesado María de Jesús Zúñiga González quien deberá presentarse en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificada dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey Nuevo León a 17 de febrero de 2020
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
José Francisco Domínguez Torres
Rúbrica.

(R.- 493669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 159/2019, promovido por **Armando Hernández Cervantes**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Francisco Martín González Guillen**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 11/2018, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control de la Región 4, con residencia en Emiliano Zapata, Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
Rúbrica.

(R.- 493681)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 126/2020-I-2, promovido por Ricardo Altamirano Alarid, defensor particular de Raúl Melgarejo Martínez o Raúl Fontana O Raúl Zárate, se ordena emplazar a las tercera interesadas Trinidad Luna Villano y Sarai Meza Alarcón, haciéndoles saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de febrero de dos mil veinte.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 493683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: EVELIN PARTIDA TORRES.

En los autos del juicio de amparo número 1155/2019-V, promovido por MARTHA PARTIDA TORRES, representante legal de la parte quejosa CARMEN TORRES CAZAREZ, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México; al ser señalada como tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 493688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: **ÁNGEL MEDINA VENEGAS.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número 98/2016, promovido por **SABINA MARTÍNEZ BARBA**, contra el acto que reclama del **JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN Y DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO**, consistente en todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario **868/2012**; el once de noviembre de dos mil diecinueve, se

ordenó que el tercero interesado **ÁNGEL MEDINA VENEGAS**, sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado federal, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 25 de febrero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Irma Jacqueline Isais Sánchez
Rúbrica.

(R.- 493501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 988/2019
“EDICTO”

AUTOS GALERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo **D.C.988/2019**, promovido por **VIAJES MÉXICO AMIGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **1608/2019**, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 493694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 17/2019-I, promovido por David Varela Anacleto, contra actos del Juez Vigésimo Primero Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Karla Verónica Góngora Reyes, Rafaela Esquivel Aguilar, María de los Ángeles Vázquez Romero, María Estela Pascasio Martínez y María Eugenia Villar Montoya, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 13 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Herbert Torres Coello.
Rúbrica.

(R.- 493785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado SERGIO ARTURO GASCA AGUIRRE, dentro del juicio de amparo **429/2019-I**, promovido por CARLOS ALBERTO LÓPEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SISTEMAS EMPRESARIALES DE RECUPERACIÓN Y CONTENCIÓN PROFESIONAL SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

La resolución interlocutoria de siete de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente mercantil M-77/2013, así como en la determinación de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, decretada en el toca 494/2018.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".
Guanajuato, Gto., a 13 de febrero de 2020
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Felipe de Jesús Irazaba Piña
Rúbrica.

(R.- 493429)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERA INTERESADA
FRANCISCA MANJARREZ RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en el juicio de amparo indirecto número 659/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juana Manjarrez Rodríguez contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otro, del que se reclama la falta de emplazamiento al juicio de usucapión 582/2017 de su índice, así como la inscripción de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y del auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla.
Guillermo Uscanga Salgado.
Rúbrica.

(R.- 493678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Edo.
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **328/2019**, promovido por **EDUARDO ROMERO BAUTISTA y ALEJANDRO CABECERA GARCÍA**, contra actos del Juez de Control Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, en esta Ciudad, señalando como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado en el proceso penal 65/2019 del índice de la responsable, instruido en su contra por el delito de **secuestro**; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada **JULIETA ROCÍO HERNÁNDEZ LIRA**, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 25 de febrero de 2020.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 493680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA A LOS TERCEROS INTERESADOS **1. EDUARDO DE LA ROSA ROBLES y 2. JOSAFAT TEJEDA PARDO.**

EN EL JUICIO DE AMPARO **89/2020-I**, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR **MARIO CASTAÑEDA GARCÍA**, EN REPRESENTACIÓN DE **EDGAR ALAN YÉPEZ VÁZQUEZ** (TAMBIÉN CONOCIDO COMO **DANIEL RENTERÍA SÁENZ**), CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTES EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO EN LA CAUSA PENAL **119/2017**, Y SU EJECUCIÓN; SE LES MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCAN AL JUICIO DE AMPARO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLES QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL:
"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN",
POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Giovanni Rodríguez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 493781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 7
11
Exp. 1527/2019
EDICTOS.

José Luis Mejía Álvarez, promovió juicio de amparo 1527/2019, contra actos que reclama del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptantla, Estado de México (en su denominación correcta) y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 110/2010-2.

Se señaló como terceros interesados entre otros a Bogard Alberto Gutiérrez Reyes, Edgar Trinidad Gómez, Josué Arpero Balderas y Jesús Pino Valerio, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de estos, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de febrero de dos mil veinte.
Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 493898)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 639/2019, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Minerva Hernández Pérez, Consuelo Ojeda Reyes, Darwin Denis Duarte, María Guadalupe Ruiz Fernández, Refugio Cortes Cortes, Francisco Cayetano Rodríguez, Martha Torres Chávez, José David Valencia Corona y Flora Rivera García, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), primer párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Ramón Vega Laing, promovió juicio de amparo indirecto contra el Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, y otra autoridad, por el auto de formal prisión, dictado en su contra dentro del proceso 113/2010, así como su ejecución. Se les previene a Minerva Hernández Pérez, Consuelo Ojeda Reyes, Darwin Denis Duarte, María Guadalupe Ruiz Fernández, Refugio Cortes Cortes, Francisco Cayetano Rodríguez, Martha Torres Chávez, José David Valencia Corona y Flora Rivera García, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuatlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; quedan a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para

celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que queden emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, once de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Ana Laura Solis Flores.

Rúbrica.

(R.- 493676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

JOSÉ MARÍA OROZCO PAVÓN (Tercero Interesado)

En cumplimiento al proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido en el juicio de amparo 298/2019-III, promovido por Martha Gabriela Morgado Domínguez, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y otra autoridad en el que demandó *la resolución dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1609/2002-I del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, mediante la cual se pretende escriturar el inmueble consistente en: Lote de terreno número cuatro, manzana ciento cuarenta y cinco, así como las construcciones ahí edificadas con el número trescientos tres (303), calle Úrsulo Galván, esquina Emiliano Zapata de esta ciudad*, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veintitrés de marzo, uno y quince de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (quince de abril de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Javier Mariche de la Garza, Secretario quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Ver., 26 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Javier Mariche de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 493321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“Zapopan, Jalisco, siete de enero de dos mil veinte.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

• La sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el **Juzgado de Distrito en turno, en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia**, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado.

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora,⁵ que en la especie fue por la cantidad de **\$1'240,000.00 (un millón doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo acordó y firma **Alma Rosa Tavares Limón**, Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; lo que se comunicó mediante oficio CCJ/ST/7526/2019, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa en unión de Javier Gálvez Zúñiga, Secretario que autoriza y da fe."

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Federación.

⁵ Fojas 781 a 794.

Zapopan, Jalisco, cuatro de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria.

Verónica Álvarez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 493865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo 562/2019, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por CONDOMINIO EDIFICIO MALECÓN UNO, por conducto de su administradora MARINA PÉREZ VILLORDO y su abogada patrono NORMA ALICIA RODRÍGUEZ IBARRA, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el toca 449/2018; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada ANA ROSA CÁRDENAS GARCÍA; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 13 de enero de 2020.
 Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
 ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
 en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
 Rúbrica.

(R.- 493904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Tercera Interesada
 Teresa Montañó Hernández.

En el amparo directo 250/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Yolanda Delgadillo Díaz, apoderada de Accedde, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra acto del Juez Segundo Especializado en Materia Oral Mercantil de esta ciudad, en el que se reclama la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 166/2018; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se le apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado, por derecho propio o por conducto de su representante legal, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria.
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.
 Rúbrica.

(R.- 494225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Gerardo Ignacio Briano Olvera.

En proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1038/2019-II**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gerardo Ignacio Briano Olvera**, por medio de edictos, conforme con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a dicho asunto, si a su derecho conviene; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazado en esta forma por ignorar su domicilio. Por tanto, con base en lo que establece el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, procede hacer una relación sucinta de la demanda con la que se formó dicho asunto, en los

siguientes términos: “El citado juicio de amparo fue promovido por **Francisco José Minondo Amezcua, en su carácter de representante legal de la persona moral Grupo Integral de MGSS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto del **Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de del Estado de San Luis Potosí**, consistente en la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en autos del juicio ejecutivo mercantil 640/2013, relativa al recurso de revocación interpuesto en contra del auto dictado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en que dicha autoridad responsable negó proveer de conformidad la solicitud de la parte actora (quejosa en el juicio de amparo), en el sentido de que se ordenara la adjudicación directa del inmueble embargado en el juicio de origen”. Se hace saber al tercero interesado **Gerardo Ignacio Briano Olvera**, que la copia de la demanda promovida por la parte quejosa, queda a su disposición en la secretaría del juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de febrero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Miguel Alfonso Mendoza Chávez.

Rúbrica.

(R.- 493892)

AVISOS GENERALES

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexicana.”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXPEDIENTE: OP-18-0143

C. MANUEL SÁNCHEZ VARGAS

ADMINISTRADOR ÚNICO DE INFRAESTRUCTURA

Y CONSULTORÍA ICON, S.A. DE C.V.

De conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 61, 62 y 63 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPySRM); 155, 157 y 158 del Reglamento de la (LOPySRM); y 10 fracciones XVIII, XXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública del Estado de México; y una vez agotados los medios necesarios para ubicar el domicilio de la empresa que representa para lograr su emplazamiento, sin que se tenga conocimiento del mismo; al respecto, le informo que se da **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN** del Contrato **OP-18-0143**, así como de su Convenio Modificatorio **CM-01-033/19**, celebrado con su representada, derivado del incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos convenidos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción; lo que originó que la obra “**Construcción de Área de Atención del Archivo Histórico (Obra Nueva) Toluca, San Buenaventura**” no fue concluida en el plazo convenido, teniendo un avance físico del **15.40%**; lo anterior, al actualizarse las causales de rescisión establecidas en el artículo 157 fracción **III, IV y XII** del Reglamento de la LOPySRM, así como las señaladas en los incisos **B), D) y E)** de la cláusula décima octava del Contrato de mérito.

En consecuencia, en acato a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de la materia, se le concede un término de **quince días hábiles**, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, ante la Dirección General de Construcción de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, ubicada en la calle de **Constituyentes número 600, esquina con José Vicente Villada, Colonia la Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y se resolverá lo que corresponde.

Por otra parte, se solicita la presencia del Representante Legal de la Contratista, para que comparezca a las **12:00 horas**, del próximo día **20 de abril** del año **dos mil veinte**, en el sitio de la obra, a efecto de que se levante el Acta Circunstanciada relativa a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse

cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LOPySRM.

Por último, se hace de su conocimiento, que en la Dirección General a mi cargo ubicada en el domicilio citado, se encuentra a su disposición el expediente para consulta, en los días y horario antes señalados; asimismo, se le solicita señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Estado de México, toda vez que, para el caso no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que están colocados en la Dirección General a mi cargo.

Toluca, Estado de México a 19 marzo de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de la
Secretaría de Obra Pública del Estado de México.
Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 494014)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/B/03/2020/R/15/055
Oficio DGR-B-2518/20

Por acuerdo del **23 de marzo de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en el procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/055** al C. **Raúl Rolando Aguilar Laguardia**, en su calidad de Director Administrativo de los Servicios Estatales de Salud, en el Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 7 de febrero de 2012 al 21 de abril de 2016, consistente en: *"Autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Contrato de Obra Pública número SESA-DDIS-FPCGC-LP-OP-05-2015, relativo a la "Construcción del Hospital de Especialidades de Chetumal (Primera Etapa)", en la cual se detectaron diferencias en la cuantificación de volúmenes de obra en los conceptos números 5-005-02.0-003, 5-005-02.0-006, 5-005-02.0-007, HEC-Extra001, 5-001-02.3-004, 5-001-02.3-005 y HEC-Extra329DV, por la cantidad de \$9'664,805.84 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 84/100 M.N.); diferencias en la aplicación de precios extraordinarios en los conceptos números HEC-Extra002 y HEC-Extra008 A, por un monto de \$505,054.95 (QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.) y pagos indebidos de obra estimada no ejecutada en los conceptos números 5-005-04.0-003, 5-005-03.0-003, 5-005-03.0-004, 5-005-03.0-005 y 5-005-03.0-006, por \$2'632,706.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)."* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$12'802,566.79 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, se fijan las **10:00 horas del 11 de mayo de 2020** en el procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/055**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 494103)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Dirección General de Responsabilidades

**Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034, DGR/D/03/2020/R/15/063, DGR/D/03/2020/R/15/062,
DGR/D/03/2020/R/15/064 y DGR/D/03/2020/R/14/060**

**Oficios: DGR-D-2353/20, DGR-D-2354/20, DGR-D-2348/20, DGR-D-2345/20, DGR-D-2501/20,
DGR-D-2504/20, DGR-D-DGR-D-2474/20, DGR-D-2470/20, DGR-D-2486/20, DGR-D-2524/2020,
DGR-D-2526/2020, DGR-D-2527/2020 y DGR-D-2393/2020**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Margarita Robles Valdivia, Santa Giselle Joya Rodríguez, Faviola Medrano Zarco, Isabel Cristina García Cruz, José Luis García Escalante, Carlos Oscar Espinosa Castañeda, Infraestructura Astoria, S.A. de C.V., Víctor Manuel Tapia Castañeda, Asunción Armando Díaz Gutiérrez, Jorge Antonio Cano Felix, Mer Security Systems, S.A. de C.V., Coral Alejandra Espinoza Perfecto y Juan Luis Cabral Rodríguez en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 25 y 26 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034**, a los receptores de los recursos federales del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, **Margarita Robles Valdivia**: en su carácter de Representante Legal del Grupo “Mujeres Adelante”, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Baja California, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo, con clave de registro PM-BCN-14-00125-048487, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2014 y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**; **Santa Giselle Joya Rodríguez**: en su carácter de Representante del grupo “Mujeres de la Vihuela”, con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de Michoacán, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el DOF el 22 de Abril de 2014, y modificado el 26 de septiembre de 2014 (en adelante Reglas de Operación PROMETE 2014), por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**; **Faviola Medrano Zarco**: en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias “Mujeres de la Vihuela”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el estado de Michoacán, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MICH-14-01807-039688, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,000.00**; **Isabel Cristina García Cruz**: en su carácter de Representante del grupo “Exitosas”, con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, omitió presentar ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, el Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$99,000.00**; y **José Luis García Escalante**: en su carácter de Asesor Técnico, omitió asistir al grupo de beneficiarias “Exitosas”, así como elaborar y presentar con dicho grupo el

Informe General de la Aplicación del Recurso (Anexo E) y su documentación comprobatoria, ante la Delegación de la entonces SAGARPA en el Estado de México, para la implementación del proyecto productivo con clave de registro PM-MEX-14-00269-002943, tal y como lo establecen los artículos 15, fracción IV y 59 de las Reglas de Operación PROMETE 2014, por lo que no se acreditó que los recursos otorgados se hayan utilizado exclusivamente para la implementación del proyecto productivo autorizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$99,000.00. Por lo que con dichas conductas, las representantes de los grupos de beneficiarias presuntamente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracciones I, IV y VIII, 45, Apartado B, fracciones I y IX, Apartado C, fracción I, 57 y 59 de Reglas de Operación PROMETE 2014; numeral 2, incisos a), d) y h), y apartado VII, de los respectivos Anexo G Acta de Entrega- Recepción de Recursos; y los Asesores Técnicos presumiblemente infringieron los artículos 49, fracción I, 50, fracción I, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 15, fracción IV, 45, Apartado B, fracciones VII y IX, Apartado C, fracción I, 57, 59 y Anexo H, Capítulo Dos, fracciones X, XI, XII y XIII, de las Reglas de Operación PROMETE 2014; y cláusulas primera y tercera de los respectivos Anexo D Contrato de Asesoría Técnica suscritos con las integrantes de los respectivos grupos de beneficiarias, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/063, Carlos Oscar Espinosa Castañeda:** *en su carácter de Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, suscribió el Convenio de Coordinación de 30 de enero de 2015 con el Ejecutivo Federal, a través de la entonces SEDESOL por conducto de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, con cargo al cual la Universidad Politécnica de Texcoco recibió pagos por un importe de \$156,505,576.00, sin que dicha institución educativa acreditara documentalmente haber realizado en los términos pactados los entregables objeto del convenio, consistente en la combinación de actividades de manera integral, mediante la adecuada instrucción, el apoyo, el orden y la revisión representativa de obras destinadas para impulsar de forma correcta los trabajos relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de acuerdo a lo que establecen las disposiciones vigentes, aunado a que subcontrató a las empresas Grupo Corporativo Integral Vazme, S.A. de C.V., Astoria, S.A. de C.V., e Izarre, S.A. de C.V., a quienes transfirió los recursos ministrados por la entonces SEDESOL, sin que tampoco exista evidencia de que dichas personas morales realizaron los servicios convenidos, infringiendo lo artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento; 1°, párrafo segundo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral 4 del apartado Declaraciones II, y las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Décima Sexta y Décima Octava del Convenio de Coordinación de 30 de enero de 2015, y los apartados "Entregables" y "Condiciones de aceptación de entregable" de su anexo técnico; cláusulas primera, segunda, quinta y décima cuarta del Contrato UPTEx/205BQ12001CASADCO-01/2015 de 2 de febrero de 2015, y el apartado "Entregables" de los Anexos Únicos de 2 de febrero y 15 de agosto de 2015; cláusulas primera, segunda y quinta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 de 19 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su Anexo Único; y cláusulas primera, segunda, cuarta y décima cuarta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-1/2015 de 20 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su anexo Único; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$156,505,576.00. Asimismo, **Infraestructura Astoria, S.A. de C.V.:** *recibió recursos federales por concepto de pago de las facturas FC 2663 y FC 2738, con cargo al Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 celebrado con la Universidad Politécnica de Texcoco el 19 de agosto de 2015; sin que se acreditara la ejecución de los trabajos solicitados por la Universidad como consta en el Acta de la visita domiciliaria practicada el 21 de octubre de 2016 a la empresa, mediante la cual se detectaron diversas irregularidades, entre ellas que no se justificara la emisión de diversos cheques a favor de varias empresas por el 97.9% del recurso recibido, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal de \$5,271,113.24, infringiendo lo dispuesto en la Declaración del Prestador y las cláusulas primera, segunda y quinta del Contrato UPTEx/205BQ10000/CO-2/2015 de 19 de agosto de 2015, y el apartado "Entregables" de su Anexo Único.-----**

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062, Víctor Manuel Tapia Castañeda,** *en su carácter de Director General de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social, se le atribuye que no supervisó que la ejecución de los servicios contratados al amparo del Convenio Específico de Coordinación sin número de 01 de febrero de 2015, estuvieran debidamente acreditados e identificados, durante su periodo de gestión, para demostrar que fueron realizados y reportados en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" suscrito entre la Universidad Autónoma de Chiapas y la Secretaría de Desarrollo Social para el Estado de Chiapas, por lo que no se aseguró en el ejercicio de dichos recursos la utilización de criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal por \$60,952,400.00, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio*

de 2006, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015; a **Asunción Armando Díaz Gutiérrez**, en su carácter de Subdelegado de Desarrollo Comunitario y Participación Social de la Delegación de la SEDESOL en Chiapas, se le atribuye que en su calidad de Responsable Operativo de la Comisión Técnica de Cruzada contra el Hambre de acuerdo con el Convenio Específico de Coordinación de 01 de febrero de 2015, *no dio seguimiento a las actividades o servicios supuestamente prestados por la Universidad Autónoma de Chiapas, debido a que validó y aprobó la liberación y pago de diversos servicios prestados por la citada Universidad por la cantidad de \$36,571,440.00, sin haber verificado la existencia de evidencia documental que acredite que la Universidad Autónoma de Chiapas realizó los servicios convenidos en el Anexo 2 denominado "Relación de productos y documentación que se entrega derivado del Convenio Específico de Coordinación" del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica de la Cruzada contra el Hambre, de fecha 29 de diciembre de 2015, consistente en 8,400 acciones que conforman la Programación Operativa; 6,418 minutas de Asamblea de Consolidación y Fortalecimiento; 1,977 minutas de Asamblea de Conformación; 8,038 minutas de Asamblea de Definición de Objetivos; 8,035 minutas de Asambleas de Validación de Resultados de Campo; 8,031 minutas de Asamblea para Validación de Propuestas y Toma de Decisiones; 8,026 Diagnósticos y Plan de Desarrollo Comunitario; 8,024 Matrices de Inversión sellada y firmada por comité comunitario; 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en ventanilla municipal; 8,024 Capturas de Matriz de Inversión en el sistema, y 8,024 Gestiones de Matriz de Inversión en la SEDESOL, por lo que los recursos ejercidos no se aplicaron con base en los criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$36,571,440.00**, infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; Cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación suscrito por la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el 15 de mayo de 2013; Declaraciones de "LAS PARTES", numeral III, del Convenio Específico de Coordinación de fecha 1 de febrero de 2015, celebrado entre la UNACH y SEDESOL, y Anexo 3, Términos y Condiciones, numeral 4. Forma de Pago del Convenio Específico de Coordinación, disposiciones legales y normativas con texto vigente en la Cuenta Pública 2015.* -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/064, Jorge Antonio Cano Felix** (oficio número DGR-D-2524/2020), en su carácter de **Subdirector de Tecnología de la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, consistentes en que: *"Autorizó los entregables quinto y séptimo identificados como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II); "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso-identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), y firmó de recibido el Acta de Entrega Recepción de fecha 30 de septiembre de 2015, derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con MER SECURITY SYSTEMS, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2014; entregables que no cumplieron técnicamente con los servicios requeridos, ni fueron implementados de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada."* Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 24 de enero de 2014; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 10 de noviembre de 2014; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006; funciones 1 y 10 del numeral 8.2 Subdirección de Tecnología de la Información del Manual de Organización General del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2010; Proceso III.B. Proceso de Administración de Proveedores (APRO), APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en la Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014; Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y DÉCIMA QUINTA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio CM-DA-SRMS-029/2014 de fecha 11 de octubre de 2014; Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014 en lo relativo a los entregables quinto y séptimo identificados como "Bitácora de la logística y operación" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II); "Documentación con diseño de alternativas de solución" y "Plano de Redes" (A1.4 Administración de identidades de acceso-identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y "Documento con el reporte de análisis de datos" (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$16,678,872.16**; a **Mer Security Systems S.A. de C.V.**, (oficio número DGR-D-2526/2020), en su carácter de **empresa prestadora de servicios**, consistentes en que: *"Recibió el pago de los entregables tercero, quinto y séptimo identificados como "Documento de análisis de*

riesgos y vulnerabilidades sobre el aseguramiento de ingresos” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase I), “Bitácora de la logística y operación” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II), “Documentación con diseño de alternativas de solución” y “Plano de Redes” (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y “Documento con el reporte de análisis de datos” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 30 de abril de 2014; entregables que no cumplieron técnicamente con los servicios requeridos, ni fueron implementados de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada.” Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, y Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014, en lo relativo a los entregables tercero, quinto y séptimo identificados como “Documento de análisis de riesgos y vulnerabilidades sobre el aseguramiento de ingresos” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase I), “Bitácora de la logística y operación” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II), “Documentación con diseño de alternativas de solución” y “Plano de Redes” (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV) y “Documento con el reporte de análisis de datos” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase III), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$24,938,900.07**; a **Coral Alejandra Espinoza Perfecto** (oficio número DGR-D-2527/2020), en su carácter de **Jefa de Departamento de Servicios de Internet del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, consistentes en que: “Revisó el quinto entregable identificado como “Bitácora de la logística y operación” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II) y “Documentación con diseño de alternativas de solución” y “Plano de Redes” (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV), derivados del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014, celebrado con MER SECURITY SYSTEMS, S.A. de C.V., el 30 de abril de 2014; entregable que no cumplió técnicamente con los servicios requeridos, ni fue implementado de acuerdo al contrato y Anexo 1, incumpliendo con las recomendaciones para la aplicación de las mejoras en los procesos y el fortalecimiento de la seguridad de los sistemas, relacionadas con los entregables; los que fueron pagados con recursos presupuestales de la Cuenta Pública 2015, ocasionando así un probable daño al patrimonio de la entidad fiscalizada”, conducta que provocó que infringiera los artículos 1º párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el D.O.F. el 24 de enero de 2014; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el D.O.F. el 10 de noviembre de 2014; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2006; funciones 2 y 8 del numeral 8.2.2.3. Departamento de Servicios de Internet del Manual de Organización General del ISSSTE, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2010; Proceso III.B. Proceso de Administración de Proveedores (APRO), APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el D.O.F. el 08 de mayo de 2014; Cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA y DÉCIMA QUINTA del contrato AD-CS-DA-SRMS-113/2014 de fecha 30 de abril de 2014, en relación con la cláusula primera del primer convenio modificatorio CM-DA-SRMS-029/2014 de fecha 10 de octubre de 2014; Anexo 1 del contrato número AD-CS-DA-SRMS-113/2014, en lo relativo al quinto entregable identificado como “Bitácora de la logística y operación” (A1.3 Aseguramiento de ingresos Fase II) y “Documentación con diseño de alternativas de solución” y “Plano de Redes” (A1.4 Administración de identidades de acceso identity management/authenticity management (IDM/IAM) Fase IV), disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. Por un monto de **\$16,678,872.16**.

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/14/060**, **Juan Luis Cabral Rodríguez** (oficio citatorio DGR-D-2393/2020), en su carácter de **Representante Legal de la Sociedad Rastro y Procesadora de México, S.A. de C.V., y Receptor de Recursos Federales**, consistentes en que: “Omitió aplicar los recursos otorgados por el “Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria a Financiera Rural”, al amparo del Convenio de Concertación número PA-PP-TIF-NL-14-000364 del 26 de agosto de 2014, para el proyecto de inversión denominado “Construcción y Equipamiento de una planta T.I.F. para el procesamiento de Canales de Bovino y Cerdo”, toda vez que no exhibió la documentación comprobatoria que evidencie el ejercicio de los apoyos otorgados, ni la suscripción de Actas Finiquito que acrediten el cumplimiento de las acciones pactadas.”, conducta que provocó que infringiera los artículos 4, fracción VI, 48, fracción XI, 50, fracción II, incisos a) y b) y 61 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2013; Cláusulas Sexta, numeral 2, Séptima, numerales 1, 2, 6, 9, 10 y 13, Décima, primer párrafo, incisos e) y l) del Convenio de Concertación PA-PP-TIF-NL-14-000364, suscrito el 26 de agosto de 2014 entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como fiduciario del Fideicomiso de Riesgo Compartido y el Representante Legal de la Sociedad Rastro y Procesadora de México, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. Por un monto de **\$6,392,497.00**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Isabel Cristina García Cruz, José Luis García Escalante, Santa Giselle Joya Rodríguez, Faviola Medrano Zarco y Margarita Robles Valdivia**, dentro del procedimiento **DGR/D/02/2020/R/14/034** a las **13:00 y 16:30 horas del 06 de mayo de 2020, 10:30 y 11:00 del 07 de mayo de 2020, así como a las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Carlos Oscar Espinosa Castañeda e Infraestructura Astoria, S.A. de C.V.** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/063** a las **12:00 y 16:30 horas del 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Víctor Manuel Tapia Castañeda y Asunción Armando Díaz Gutiérrez**, dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/062** a las **11:00 horas del 12 de mayo de 2020 y a las 16:30 horas del 13 de mayo de 2020, respectivamente**; de **Jorge Antonio Cano Felix, Mer Security Systems, S.A. de C.V.**, y **Coral Alejandra Espinoza Perfecto**, dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/064** se fijan las **11:00 del 29 de abril de 2020, las 10:00 y 11:00 horas del 30 de abril de 2020, respectivamente**; y para **Juan Luis Cabral Rodríguez** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/14/060** se fijan las **10:00 horas del 4 de mayo de 2020**; y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 494164)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación